HAQ. # 24970

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 065-2015 del 11 de marzo de 2015

Convocante (s): YORGE ACOSTA CARVAJALINO, MAURICIO ACOSTA ROJAS, ISMENIA MARIA CARVAJALINO CUADROS, SAMID ACOSTA CARVAJALINO, JAIRO ACOSTA CARVAJALINO, EDILSO ACOSTA CARVAJALINO, GERSON ANDRES ACOSTA CARVAJALINO, MIRYAM ACOSTA CARVAJALINO, BLANCA ALCIRA ACOSTA CARVAJALINO y LILIANA ACOSTA CARVAJALINO.

Convocado (s): NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

Fecha de Radicación: 11 de marzo de 2015

En San José de Cúcuta, hoy veintisiete (27) de mayo de 2015, siendo las 11:00 de la a.m., procede el despacho de la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.238.386 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 137.676 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante reconocida como tal mediante auto del 19 de marzo de 2015; igualmente comparece la doctora **BETTY ALEYDA LIZARAZO OCAMPO** CC. No. 60.287.228 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** de conformidad con el poder otorgado por el doctor **RAFAEL JOSE LAFONT RODRIGUEZ**, en su calidad de Director Jurídico de la entidad; El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que nos manifieste si acepta la propuesta surtida por la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el veinte (20) de mayo de 2015, mediante la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiscalía General de la Nación, en Acta 022 de la sesión realizada el 8 de abril de 2015 por decisión unánime de sus miembros. Acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía y determina proponer la fórmula conciliatoria en los siguientes términos: YORGE ACOSTA CARVAJALINO, VÍCITIMA 25 SMMLV; ISMENIA MARIA ACOSTA CARVAJALINO, Madre 25 SMMLV, MAURICIO ACOSTA ROJAS, Padre 25 SMMLV; SAMID ACOSTA CARVAJALINO, hermano 12 SMMLV; JAIRO ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12 SMMLV; EDILSO ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12 SMMLV; GERSON ANDRES ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12 SMMLV; MIRYAM ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12 SMMLV; BLANCA ALCIRA ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12

SMMLV; LILIANA ACOSTA CARVAJALINO, Hermano 12 SMMLV, para un total de 159 SMMLV. Se hace ofrecimiento por perjuicios morales al estar privado de la libertad en detención intramural por orden de la Fiscalía por un término de 3 meses y 1 día, es decir, del día 6 de febrero de 2010 (Fol 469) al 7 de mayo de 2010 (fol 466), fecha en la cual le fue revocada la medida al convocante. No se hace ofrecimiento por perjuicios materiales ni daño emergente en el concepto de lucro cesante, puesto que no fueron probados. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas pertinentes. En uso de la palabra el señor apoderado de la parte Convocante, manifestó: Acepto la propuesta presentada por el representante de la entidad convocada previa consulta hecha con mis poderdantes. El procurador judicial no encontrando vicios de ilegalidad **declara asunto conciliado** y en consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta (Reparto) para efectos de control de legalidad, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las razones. Se advierte a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada

BETTY ALEYDA LIZARAZO OCAMPO
Apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS
Apoderado parte Convocante

EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUMG
Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos